



Interlocutorio	70
Radicado	05266-31-03-003-2022-00342-00
Proceso	Verbal
Demandante	Dany Andrés Benjumea Giraldo
Demandado	Juan Camilo Londoño Castaño
Asunto	Inadmitir demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (23)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Debe aclarar lo pretendido; pues alude a la resolución de compraventa de que trata el art. 374 del C.G.P., pese a que según se expuso en la demanda no hubo compraventa sino promesa, la cual, también dijo, fue objeto de resciliación.
2. Debe tener en cuenta que la resolución de que trata el art. 374 del C.G.P. alude a las causales de los art. 1937 y 1944 del C. Civil. Por ende, si lo ejercido es la acción en comento, debe adecuar los hechos de la demanda, de manera que se indique cuales eventos de las normas sustantivas se presentaron.
3. A partir de la pretensión, se debe adecuar el acápite de hechos de la demanda, de manera que los narrados sirvan de fundamento a aquélla, de lo contrario, la demanda será atípica.
4. Acumular en debida forma las pretensiones, pues la acumulación expuesta no permite advertir si es consecencial, subsidiaria, o concurrente.
5. Debe adecuar las pretensiones de manera que no se excluyan entre sí, pues la resolución contractual es incompatible con la ejecución in natura o por equivalente.

6. Por cuanto se solicita la indemnización de perjuicios, debe allegar un juramento estimatorio que cumpla los requisitos estipulados en el art. 206 del C.G.P. y enunciar la sumatoria en el acápite de pretensiones.

7. Debe adecuar las medidas cautelares pedidas, pues el embargo no es viable en un proceso donde se pide la resolución o nulidad de una declaración de voluntad, y menos aun se le puede calificar como una medida innominada.

8. Adecuar el acápite de fundamento de derecho, ya que aquél corresponde al enunciado de la norma aplicable y no a una exposición argumentativa de la demandante.

9. Debe indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica para efectos de notificación de los demandados, asimismo, allegar las pruebas que establezcan que la denunciada es la que aquéllos usan para tales efectos.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00342

23-01-2023